

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 64.

Cuaderno No. 1247

Año 1789.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Joaquín Azabache contra D.
Toribio Figueroa, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1 Causas Civiles.

CAJ 118

DOC 2031 Letra A. Legajo # 61, cuaderno #1377.

f 10 Ge uoratura)

7
Auto que sigue D.^{no} Toribio Toaqu

Azabache

contra

Louvis Figueroa.

Por

Cantidad de Pero

D.^{no} Juan

El Marques de Cavacorra

D.^{no} Juan

El marq.^{no} de Cava Corricha

Es no

Justo Mendoza, y Toledo

Año de

1789





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NVEVE.



Gregorio Guado en nombre de D. Joseph Joaquín
Asabache, como mas haya lugar endicho, paresco
ante V. S. y suplico que como parece de la oblig.ⁿ que en
devida forma presento en la deuda solemnidad
Tombio Figueroa se obligo a favor de mi parte por la
Cantidad de Cienno setenta y ocho p. sesenta y medio r.
En esta virtud ocurrió al Sr. Alcalde Ordinario Ma-
quez de Casa Concha para que diese Provis.ⁿ acerca
de su pago, requiridos el deudor por Juan Murruano
confeso^r de suya la oblig.ⁿ y quedara Retenido la
Cantidad de Cien p. sesenta y medio, y no havandose
satisfho en el acto se le embargaron quatro mulas
las que quedaron depositadas en la Chacra de Paloca
de a cargo de D. Joseph Castro. Como el deudor no
ha comparecido en cerca de cinco meses ya me veo
en la precision de sacar a N. S. a fin de que las mu-
las se tafen y se proceda a su remate. La malicia
del Deudor está dando margen aq. el Depositario
segued con las mulas por los Partos que cada dia
van consumiendo, pues hasta hoy na de la fia ya
se ve p. Partosellos quarenta p. y para que este
perjuicio Cese y no se consuma su importe en

contas y Partos, quedando yo Encuberto y de
dor sin ningun sobrante

MS. proo y duplio. ^{de hazi dno p. presentada las diligencias} reserva Emi consentim nombran
a D. Jose & Castro para q en calidad de Pexu
base las expresad. quatro mulas y vea fua
da su venta & ducho los contos se me entre
que lo que queda de liquido poniendo razon
el Actuario Em importancia para que
spite conste q asi es Justa

José Ruiz
J

Requerir al deudor a q entregue la
cantidad de la deuda, y no satisficandolo, o
no encontrandosele por ausencia de esta
ciudad, procedase al remate de las ade
las embargadas, haciendose p' ello la
correspond. licitacion por el Duxto
que se nombra. Lima y Doubre 23
de 1788

José Ruiz Anterior
Justo Mendocano
Eno. Vltz. D. J. Ruiz

Proveyo y firmo el Auto q. antecede e. v. Man
quez de Cava Concha Alcalde Ordin. de esta Cui
y su Jurisdiccion P. su Magestad Compa

Digo Yo For
Virtud del E
rado al Señor
deber à D. Jose Jo
tidad de Cien
tes de los Cien
que le tengo da
del referido. Co
de Reguardo, y pu
propulados le
Jues de Comision
y seis de Mayo de
Mariano Lascun

por mano de D^o Man. Balde

mentre de D^o Ino que nesta
Olivera

[The following text is extremely faint and largely illegible due to significant damage and fading. It appears to be a list or a series of entries, possibly names or titles, written in a cursive hand.]

Fenopone Civido a quenta desta

ano

Oliveira

Recibi en el mes de



[Faint, mostly illegible handwritten text on the reverse side of the document, appearing as bleed-through from the other side.]

à D^{no} José Joaquín de Arámbache pero que havia de abo-
narsele varias partidas que tenia otras aduena
de otros cien p. siete y medio r. à D^{no} Triunfo Olivero
lo que havia convear compareciendo ante el Sr.
Fdez. En cuya virtud Joel Perez^r le embarque
en Mular con a Reglo alo prevenido en dicha
videncia y p. q. asi conste lo Dongo p. dilig. en
día mes y año.

Don Manuel
procurador

Inconveniente fure en Depo... de...
de Castro quando...
bio...
co...
quien...
fac...
Don Manuel

Manuel

En real.



DELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE

ex del D. D. Cayetano Felon Avs. de esta dha
Ciudad.

Certifico al Presep. haver solicitado a Thon-
bio Figueroa en la Casa de Antonio Padilla cita
en el Barrio de la Guaguilla en la que me a-
ventó dho Thonbio estan apeado quando lo
easecute en virtud de la providencia. Tre me
expusó p. el dho Padilla estan auente el
reñido Figueroa de esta Ciudad. do que
pongo p. diligencia p. los efectos que comben-
gan. En Lima y Oct. veinte y cinco de mil
setecientos ochenta y ocho.

Don. Munaximus
Presep.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



Gregorio Lugo en nombre de D. Jose Joaquín.
Arabache en los Autos q' sigue contra D. Xosé Figueras p
fiancía de p. y de mas de dudado Digo que habiendo el
Receptor Juan Muras en virtud de la prohibición
expedida p' V.S., parado a requerir al deudor a que sa-
tisfaga ha por mi parte la Cantidad de cien p' y en-
ca de fello se prohibiere al remate de quatro mulas
que se le embargaron habiendose p' ello la prebia tava-
cion, no pudo verificarlo por haberse este auer-
te segun consta de la diligencia puesta a continuaci-
on; p' lo q' se llego el caso de que el tarador nom-
brado a value las referidas quatro mulas adju-
dicandoveme p' el tanto de sutaracion. En esta
atencion

Asi pido y suplico se sirva mandar en virtud
de lo expuesto q' el referido tarador aceptando y
jurando en la forma ordinaria prohibida a la
sutaracion de las quatro mulas adjudicandoveme
p' el tanto de sutaracion; y q' el de portaxio en cu-
yo poder existen me las entregue queriendo el Au-
to q' se prevoyere de bar tanto prohibienda p' de

[Signature]

ver Juratoria que pido &

[Faint signature]

Procedere ala Caucazon... Lima y Octubre
22 de 1788

[Signature]

Ante mi
Justo Mendosa y *[Signature]*

Estando en la Chacana de Salberde Jurisdiccion de
la Ciudad de Lima en veinte de Nov. de mil ochocientos
y ochenta y ocho. Yo el Notifiqué el Auto de
— como tambien el que antevete a Don Toribio Castro
en su persona quien en su virtud juio a Dios
Nro Señor y a una Señal de Cruz de proceder legalm.
segun su Leyen y entender sin agravio de parte
promiendolo en execucion Dicho que en atencion
a haber Fronibio Figueroa sacadore de la Chacana dos
Mulas de las quatro Depocitadas y llebado velas
sin su Consentimto como Subtrahidas apreciaba
y aprecio las dos restantes embier y vendi. a la
vez la una biesca y Tuerca endore y la otra de los
muda en quatro de que no habria persona que los de
Frente de Fecto, y lo jamo de que doy fee

Don Toribio Castro

Don Juan Manuel
Precep.



SELO TERCERO, VH REAL
A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



Gregorio Guido en nombre de Don José
Francisco Arabache en los autos que sigo con
tra Foribio Figueroa por cantidad de pesos
y de mas deducido. Digo que habiendome embar-
gado al deudor para la satisfaccion de su credito
quanto Mulas que quedaron a Ley de deposito
en la Chacra de Don José de Castro, soldi por
mi Credito de \$ Se procediere a su taracion,
la que para evitar mayores gastos havia
de verificar el mismo depositario. En efecto
la executo rotamente en dos; la primera por
ses Vieja, y cuenta en dos \$, la segunda
por deslomada en quatro \$, y aun dada quien
los de, escuandose a practicarla en las dos
Rotantes \$, decir q. el referido Figueroa
havia subtraido furtivamente de su Cha-
cra como a pauce de la diligencia de \$ 3^{ta}
sea del modo que fuere el Depositario es Re-
sponsible a la especie que tomo a su cargo, y \$
cuya Responsabilidad otorgo Recibo.

La deuda por que se trabó la execucion
fue la de cien \$ siete, y medio ^{que no se cubieron por execucion} y habiendo
se trado a la vista otras ^{que no se cubieron por execucion} data ^{que no se cubieron por execucion} quedo liqui-
da, y Reducida a la de quarenta y tres \$.
Con las Mulas embargadas havia para
no solamente para ser cubierto de su acreen-
cia sino tambien de las costas que se
han causado. Ya oy es imposible que se verifi-

que la taracion por falta de las dos mil
lars por el descuido del Depositario, y se ha
lla mi parte en la necesidad de ocurrir
á V.S. para que se sirva mandar se
notifique al Depositario que en el acto de
la diligencia le satisfaga lo expresado

quarenta, y tres pes. en esta atencion.
S. S. pido, y suplico se sirva de proveer, y man-
dar como llebo deducido con costa & V.S.

Otrovi. As. S. pido, y suplico, que para evitar los
gastos que cada dia se aumentan, respecto
á que el Depositario ávirte endiutancia de
la Ciudad se sirva mandar que el preven-
te alcaide tase las cosas personales
regulando V.S. las personales, y unidas
todas a la deuda principal libran Man-
damiento contra el referido depositario
ser de Justicia ut supra =

Por mi Proc^{or}
Dn Joachin Arabachez

El Depositario entregue las mulas que supone
hasservele substraído, y en su defecto la can-
tidad de la deuda con aporeamiento. Si
may. No. 28 de 1788

Conceda

Proveyó y firmó el Dec. que antecede el
Dn Marquer de Cava Concha Alcalde Or



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y IVEVE.

Dinero desta Ciudad y su Jurisdiccion p. su
Mag. comparecer del Sr. D. Cayetano Pelon Av.
de esta dha Ciudad. En el dia de vi. Sta.

Ante mi
Justo Mendoza y Salazar
C. de M. y D. C.



Stando en la Chacana de Salbende Jurisdicci
on de la Ciudad de Lima en veinte y ocho de No^{ve}
de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el Presep.
Notifiqué el Dec. to en frente a Torre Cartao
en su persona oy fe.

Yo Juan Munarriz
Presep.

Certifico yo el Presep. haberme entregado Torre
Cartao p. mano de D. Fernando su hijo veinte
y tres p. rto de los quarenta y tres que se
mandaban exhibir p. dho Dec. to en atencion
a haberme entregado Thomasio Figueroa an
ter de aucentarse veinte p. de dha Carta
dad lo q. pongo p. dilig. En Lima y
D. U. primero de mil setecientos ochenta
y ocho años. vertado. No^{ve} no v.^e

Yo Juan Munarriz
Presep.

porque conchura de la demanda, tarandose antes las Cortas
y harindose de ambas partes, Conviene a saber del principal
y dichas Cortas, se ~~ex~~ pide por el todo el mandamien

El depositario no ha cumplido con la entrega de
las quatro mulas Congue yo no solamente me cubria
de los quarenta y tres pesos de miquecuto, sino tambien
de las Cortas impendidas; por lo que se ha de servir V.^s
demandas que el respecto han o ha de cumplir con
la dicha entrega taradas que sean las Cortas se noti
figue al espresado depositario para que su importe
se, para lo que se da el tanto correspondiente:
en esta atencion

A V.^s Pido y suplico se sirva proveer como llevo deducido por justicia

Otro si A V.^s pido y suplico que el pago de hallarse en poder del presente actuacion, como consta de la diligencia de la cantidad de quarenta y tres pesos impendidos de la deuda se sirva mandar se me entregue en otorgando el tanto correspondiente por justicia

Por mi Proc.^{on}
Josef Joaquin Ara
va Neg.

Entregare a esta parte la cantidad expresada, y el el no tiene las Cortas p.^o su conchada
Lima y Diciembre 12 de 1788

Conchada
O



Proveido lo devuro decretado por el Sr.
Marques de Casa Concha Alcalde ord.

De esta Ciudad, y su jurisdiccion & de la Com.
 parecon del D.º Fr. Cayetano Belon Ave
 son De esta Ciudad en el dia de su fecha

Ante mi
 Justo Mendosa y Soler
 Eno
 M. de S. y S. de la

En cumplimiento de lo mandado en el Auto que antecede para las Cortes con
 radas en estos Autos, así procesales, como personales, y que ha seguido D.º José
 Joachin Arabache contra Thovisio Fibuena & Comidad de p. y en la forma sig.º

| | |
|---|----------|
| Primeronam por 2 Autos à 6r Cada uno ----- | oo 1, 4 |
| Por 3.º Decretos à 3r con la forma del Alcalde ----- | oo 1, 1 |
| Por 2.º Certificacions à peso cada una ----- | oo 2, 1 |
| Por 1.º Viaje à la Chacara de Saliente en q. se hizo un dos diligencias una de Embargo, y otra de Depoite. | oo 6, 1 |
| Por otro viaje à la misma chacara en q. se hizo una notificacion, y una Tasacion ----- | oo 5, 1 |
| Por otro viaje à la misma Chacara y una notif.º | oo 3, 1 |
| Por otro viaje q. se trad.º traxo à la misma cha cara, y conxarponde à la última dilig.º ----- | oo 3, 1 |
| Por 6.º de quacero Escritos ----- | oo 6, 1 |
| Por 2.º pliegos de actor y. y uno de aquebillo.º | oo 0, 97 |

Suman las monedas con las veinte y ocho y medio r.º, o 28, 27.
 las q. ha de satisfacer D.º José de Castro, como Depoite de las quatro mulas em bar
 gadas, y la he hecho legatm.º hoy 12 de Diciembre de 1788

Justo Mendosa y Soler

Recibo

En Lima, y de V.º en el dia de su fecha de mil setecientos ochenta
 y ocho. Recibo p. ante mi el Sr.º Bernardino Suriquea
 Canovero de la Calle de N.º de los Ariles ante de Joachin de Arabache
 y de Thovisio Fibuena la Comidad de quant.º y tres p. en virtud
 delo m.º en el Dec.º de enfrente y para q. lasi conre lo sig.º
 de que voy fee.

Bernardino Suriquea
 Canovero de la Calle de N.º de los Ariles
 M. de S. y S. de la



En quarto.

SELLO QUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. OCHENTA Y NUEVE.

Notifiquese al Depositario Satisfacido el importe de las Cortas, y no existiendo de lo que se pida equivalente. Lima a 12 de Diciembre de 1788

Enmenda

[Signature]

Cotando En la Chacana de Nalberde Jurisdiccion de la Ciudad de Lima en quince de Dix. de mil setecientos ochenta y nueve. Yo el Presep. Don [Signature] figue el Auto que: interede a Torre Castro en su persona quien en su virtud exhibio el imp. de las Cortas que constan de la Paracion de la b. ta. las que le entregue a Bernabdi no Puniga quien me satisfiro de ello lo q. me estaba debiendo y para que asi conste lo pongo p. dilig. en el 12 de

Don. [Signature] Recep. [Signature]



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**



Jose de Larrea promotor de la Chacra nombrada de
 Vallende, presente ante V. S. Dijo q. en meser pasado ha
 vendido en dha. mi Chacra Theodoris Figueroa Arriaga de
 la Camara del Pisco pareando sus Mulas, ovinos y Co
 Manamis Recip. del numero desta R. Aud. a executante
 de London N. N. y apertur. con N. Oliviera por la cantidad
 de quarenta y q. que le devia, y hauidolele sequestrado
 quatro Mulas en defecto de la paga, quedaron estas en
 deposito mio, sin embargo de mi R. R. El Deudor
 hubo de llevar las Mulas interin yo me hallava ausen
 tiendo a mi ocupacion a la Lampas; pero hauiden
 estado algunas a quinquela las Mulas al dho Deudor
 con buelta, lo que acordado con suya dilig. se le
 pagare veinte y q. de los en un abram. y onre q. le dio
 al dho Recip. y por el V. S. se ordena que en
 conto, le monte de mas dos Mulas, las q. en efecto
 dezo aunque despues se haiviere buca eche de vez
 q. no cubran ni diez q. de los q. sea inutilen.
 lo en el dho Recip. Manamis con
 una providencia. A V. S. q. se mande al Excmo. Co
 nsejo y mas q. como depositario de las Mulas, y por
 evitar pleito hia con el dho V. S. desta Camara.
 Y aunque mediante esta diligencia, jurque q. haiva sa
 lido de todo el campo; pero suedio al contrario; por que

alo quince o veinte dias de unio el mismo Recop.
con nueva providencia de V. y me exigio veinte y ocho
p. dos n y medio mar sin q de una ni otra cantidad
q tengo tratado seme haya dado V. en un documento
alguno para repetir contra el señal deudor, y a este
fin necesito seme entreguen los Autos q haga obra
en el asunto para con su vista y Reconocim^{to} pe
dir lo q convenga con tanto.

A V. pido y sup. se mande como se entreguen los
Autos que se piden para que se reconozca por el Recop. de
manera q se sepa quien gana la causa
en el dia pido justicia como se
sup. *[Signature]*

Pongase con los Autos de sumateasa, y tra
iganse en el dia a las 16 de
Marzo de 1769

[Signature]

[Signature]

Juan Mendosa Toledo
C. de V. y S. *[Signature]*

En fecho a veinte y ocho de Abril año de mil
setecientos ochenta y nueve y el En. q hizo saber
el cura de esta foga a V. de unanimit Recop. en
Cuyo poder e interen las cosas en superior e y fe
no doffe *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

